

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
ACUERDO 002-CIEPS-CT-002-EXT-2022
10 DE MAYO DE 2022**

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidenciales los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, lo cual fue requerido al Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia en razón de la solicitud 0007/CIEPS/IP/2022, presentada por el [REDACTED]

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de abril de 2022, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

"Cuál es el perfil que debe tener el titular de la Unidad de apoyo administrativo del Consejo de Investigación y evaluación de la política social, ¿existe alguna normatividad que lo explique? O ¿en qué se basan para contratar al titular de dicha área?"

Quiero saber también quién está al frente del área administrativa y sus documentos académicos probatorios, título, cédula etc." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00007/CIEPS/IP/2022.
- III. Con fecha 21 de abril de 2022, mediante el oficio con número CIEPS/IP/007/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]

CIEPS-CT-002-EXT-2022

IV. Con fecha 3 de mayo de 2022, se recibió el oficio número 211C0501000001S/0124/2022 de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, donde da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00007/CIEPS/IP/2022, de acuerdo al ámbito de su competencia.

V. Con fecha 12 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de oficio CIEPS/UT/007/2022, que a la letra dice:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 párrafo tercero, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, adscrita al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, me permito informarle lo siguiente:

Referente a su pregunta "Cuál es el perfil que debe tener el titular de la Unidad de apoyo administrativo del Consejo de Investigación y evaluación de la política social, ¿existe alguna normatividad que lo explique? O ¿en qué se basan para contratar al titular de dicha área?" (sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que los requisitos para efectuar las contrataciones de todas (os) las (os) personas que presentan sus servicios al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, incluyendo a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, se encuentran contenidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, así como, en el Manual de Procedimientos de Administración de Personal del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales se encuentran publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de noviembre de 2011 y el 25 de febrero de 2016, respectivamente; mismos que están disponibles para su consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas:

https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/reglamento_condiciones_generales_servidores_publicos_CIEPS.PDF

https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/Manual_procedimientos_administracion_personal_cieps.PDF

Con relación a su pregunta "Quiero saber también quién está al frente del área administrativa y sus documentos académicos probatorios, título, cédula etc." (sic.)

Me permito informarle que actualmente la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo es María del Carmen Monjaraz Gómez, adjunto al presente le hago llegar el documento probatorio de estudios denominado: "Certificación de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", el cual contiene datos personales,

Página 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2022

lo que implica que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable:

(...)" (sic).

Por lo antes mencionado, hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, expidió el acuerdo número **ACUERDO 002-CIEPS-CT-002-EXT-2022**, anexo al presente, mediante el cual clasifica como confidencial los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificación de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones de la servidora pública María del Carmen Monjarrez Gómez, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, se le proporciona en versión pública.

También, se le precisa que este organismo público descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público,

Página 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2022

sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados". (sic)*

- VI. Que, una vez analizados los documentos antes señalados, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que se pronuncie la presente resolución, con base en el siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

CIEPS-CT-002-EXT-2022

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII y 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00007/CIEPS/IP/2022, presentada por el [REDACTED]

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII, 59 fracción V, 139, 143

Página 5

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2022

fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo público descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00007/CIEPS/IP/2022, presentada por el [REDACTED]

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los

CIEPS-CT-002-EXT-2022

Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

..."

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción, como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así como, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con

Página 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2022

relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En este sentido, los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)" (sic).

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en

Página 8

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2022

las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, la

cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. (...)

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)" (sic).

Del precepto antes invocado, se colige que, en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada, relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, considera fundada la solicitud presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00007/CIEPS/IP/2022, presentada por el [REDACTED]

Página 9

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2022

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

"Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en el documento probatorio de estudios denominado: "Certificado de Estudios Parciales de la Universidad del Valle de México", consistentes en: fotografía de la servidora pública, CURP y calificaciones, de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.

TERCERO.- Se ordena formular la versión pública del documento probatorio de estudios de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para atender la solicitud de información con número de folio 0007/CIEPS/IP/2022, garantizando la protección de datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la

Página 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2022

Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social,, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificado el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

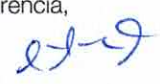
I N T E G R A N T E S

Lic. Gina Sánchez Peña
Subdirectora de Vinculación, Difusión e Igualdad
de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del CIEPS



C. María del Carmen Monjaraz Gómez
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del
Comité de Transparencia del CIEPS

Esta hoja de validación forma parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, CIEPS-CT-002-EXT-2022, celebrada el diez de mayo de dos mil veintidós.

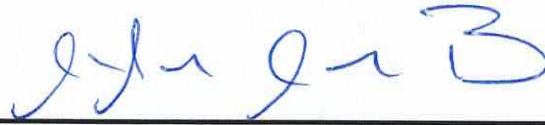


Página 11

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

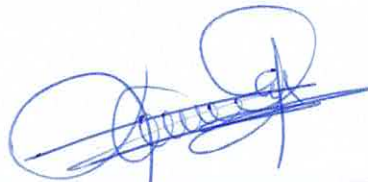
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2022



Lic. Héctor Becerril Guzmán

**Servidor Público adscrito a la Dirección General de Control
y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría e
Integrante del Comité de Transparencia del CIEPS**



Dra. Karla Marlene Ortega Sánchez

**Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS e integrante del
Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia
de Protección de Datos Personales**

Esta hoja de validación forma parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, CIEPS-CT-002-EXT-2022, celebrada el diez de mayo de dos mil veintidós.

Página 12

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



-Fecha de clasificación: 15 de julio de 2022.
-Área que clasifica la información: Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.
-Partes clasificadas como confidenciales: nombre de la persona ciudadana que presentó la solicitud de acceso a la información ante el módulo de información pública del CIEPS.
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.